



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figura a la fecha dos (02) títulos judiciales por valor de \$ 1.685.569,00= por descuentos realizados a la ejecutada (pág. 57-61 doc. 15).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00290 - 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 06 octubre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas del proceso.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderado de la parte ejecutante (pág. 54-56 doc. 14), con facultad expresa para recibir conforme el poder conferido (pág. 14 doc. 04).
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (pag. 75 doc. 16)
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, no se preferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (pág. 35-36 doc. 12).

- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Queda resuelta la solicitud de información de títulos.
- 11) No se tramitará la nueva dirección de notificación (pág.39-51 doc. 11-12) .
- 12) Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria por estar conforme al art. 119 CGP

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y de las costas del proceso.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la asignación salarial, prestaciones sociales, indemnización, bonificación o cualquier emolumento laboral que tenga como causa el contrato de trabajo o en su defecto el setenta (70%) de los honorarios si es por contrato de prestación de servicios, que perciba la ejecutada Natalia Muñoz Vélez con C.C. 1.094.954.515, en virtud de la vinculación laboral que ostenta con la empresa Saitemp SA en la ciudad de Medellín en el departamento de Antioquia.

Medida comunicada mediante oficio 696 del 15 de junio de 2021 (pág. 36 doc. 09).

TERCERO: No oficiar al pagador Saitemp SA en la ciudad de Medellín en el departamento de Antioquia, con el fin de comunicarle la cancelación de la medida anterior, por cuanto el pagador informo la terminación de la vinculación laboral de la ejecutada con dicha entidad por terminación del contrato el 23 de agosto de 2021 (pág. 52-53 doc. 13).

CUARTO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 1.685.569,00 =, a nombre de la parte a la parte ejecutante Fondo de empleados de los sectores solidario, financiero y real del eje cafetero y norte del valle "FESCOOP" con NIT-801.003.456-4, a través de su apoderada judicial Paulo Cesar Rodríguez Franco, identificado con c.c. 1.094.940.239 del CSJ, con facultad de recibir conforme el poder conferido (pág. 14 doc. 04), representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor \$
454010000575650	11/08/2021	\$ 642.000,00
454010000577979	13/09/2021	\$ 1.043.569,00
TOTAL		\$ 1.685.569,00 =

Así mismo, se le informa a la ejecutante que para la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

QUINTO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

SEXTO: No hay desglose que ordenar.

SÉPTIMO: Queda resuelta la solicitud de información de títulos.

OCTAVO: No se tramitará la nueva dirección de notificación (pág.39-51 doc. 11-12) .

NOVENO: aceptar la renuncia a términos de ejecutoria favorable.

DÉCIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO PRIMERO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 07 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec8f4a4e9d69c40757609b95e08a8a4cef377d72d6970a5d7ad5612eacef95f1

Documento generado en 06/10/2021 10:46:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>